

CARATULA: D.Y.L. C/ S.A.N. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01461-F-2025

NOTA: En 20/02/2025 de haberse consultado en el Sistema de Notificaciones electrónicas y constatado que en fecha 26/05/2025 el Sr. S. recepcionó la cédula ordenada en fecha 19/05/2025 (decreta prohibición). Conste.

Natalí Vergara
Escribiente Mayor

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

Téngase presente lo manifestado.

Atento los hechos denunciados, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.N.S. respecto de la Sra. **Y.L.D.**, en su domicilio sito en calle 2. B. N° 2. de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.N.<. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de

Familia).

Hágase saber a la Defensoría N° 3 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia